

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 21 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Octubre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1914, preceptúa en su artículo 3.º que cada dos años y en época que determinará la Dirección General de Obras Públicas, se hará la revisión de los conceptos de urgencia y necesidad de obras que corresponde á las carreteras, trozos ó secciones incluídos en aquel plan, por si la variabilidad de éste género de vías de comunicación exigiera alguna inclusión ó exclusión de carreteras hoy clasificadas en conceptos diversos.

La práctica ha demostrado ser efectivamente necesaria aquella revisión; pues sin duda alguna, al hacer el plan hoy vigente, se observa que en algunos casos la clasificación de conceptos con relación á las necesidades de servicios no ha sido todo lo depurada que fuera de desear.

Nada de particular pudiera tener estas deficiencias observadas en el momento en que no solamente había necesidad de determinar estos diversos conceptos para las carreteras incluídas en el plan, sino que hubo necesidad de preocuparse del trabajo fundamental de inclusión ó exclusión de todas aquéllas con cuyo con-

junto se determinase un servicio general que pudiera responder á las necesidades presentes y futuras para esta clase de vías de comunicación. Pero hoy día que el plan en la integración de carreteras que le constituyen está terminado, se circunscribe el trabajo exclusivamente á su clasificación para su preferencia de ejecución; trabajo limitado y al que puede prestarse mayor atención que se le concedió en la formación del plan general de carreteras.

A más de esto, dicho plan incluía ó relacionaba, mejor dicho, carreteras que no han pertenecido á ningún plan anterior, se consideraban convenientes para el servicio general, pero para las cuales exigía en relación con su inclusión en plan, la reglamentada tramitación que para este extremo determina la ley vigente general de Carreteras.

La ley de Presupuestos, en su articulado, ha hecho ya ingresar en el plan general de carreteras todas aquellas que en el concepto indicado se habían relacionado en el vigente, y por consecuencia, este conjunto de vías nuevas tiene que tenerse en cuenta para su clasificación, relacionada con las demás incluídas en el plan.

A propuesta de la Dirección General de Obras Públicas se considera tener realizado todo este trabajo de nueva clasificación á principios del año venidero, cumpliendo así el Real decreto de la aprobación del plan; y con objeto de que las Jefaturas de Obras Públicas dispongan de suficiente tiempo para hacer el más detenido estudio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Jefaturas de Obras Públicas de cada provincia, teniendo en cuenta las carreteras que en cada una de ellas incluye el plan vigente, realizarán un minucioso y detenido estudio de revisión de los conceptos de urgen-

cia y de necesidad de ejecución de sus obras, remitiendo á la Dirección General de Obras Públicas su propuesta, clasificando nuevamente todas las carreteras que hoy constituyen su plan en los dos conceptos indicados y en análoga proporción, y en cuanto á longitudes, que precedió á la clasificación hecha al ser aprobado el plan vigente.

2.º Tendrán especial cuidado las Jefaturas de Obras Públicas de ponerse en relación con las de las demás provincias limítrofes para que el concepto de cada carretera sea uniforme, dadas las relaciones interprovinciales y generales que deben cumplir.

3.º Durante el mes de Noviembre próximo realizarán las Jefaturas de Obras Públicas el trabajo que por esta Real orden se les encomienda, de tal manera que todas sus propuestas estén reunidas en la Dirección General de Obras Públicas á fin de dicho mes, para que entonces pueda publicarse la nueva clasificación de conceptos de carreteras que la integran, dentro del último mes del presente año.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

UGARTE

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Octubre).

Administración Provincial

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

1844

A fin de que no sufra retraso el servicio como por parte de algunos ha sucedido años pasados, recuerdo á los señores Subdelegados de Medicina, de Farmacia y de Veterinaria, y al Sr. Subins-

pector de Odontología, el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad.

Logroño, 5 de Octubre de 1915,
 —El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez Ordoyo.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas y Propios

1825

En cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, se hace saber á los Ayuntamientos la obligación expresa que tienen de remitir en el plazo improrrogable de diez días, las certificaciones del 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios á que el artículo 1.º de dicho Real decreto se refiere, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre último, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades á que hace mención el artículo 6.º del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Se hace saber también por la presente, que aquellos Ayuntamientos que en sus presupuestos no tengan consignación alguna por los expresados conceptos de Propios y Pesas y Medidas en el ejercicio corriente, remitan, caso de no haberlo hecho, una certificación general en la que conste este extremo, á fin de que en los trimestres sucesivos no tengan necesidad de formar certificaciones negativas y, por tanto, evitarse las responsabilidades que habían de exigirse.

Logroño, 2 de Octubre de 1915.
 —El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos García del Va-

lle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de Guadalfajara,

Obras Públicas

ANUNCIO

1838

Habiendo de procederse al arrendamiento de un local para la instalación de las Oficinas de Obras Públicas de esta provincia, en virtud de la autorización dada por la Dirección General del ramo, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado y en consonancia con lo establecido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de

1877, se anuncia al público abriendo concurso, á fin de que los propietarios de edificios que quieran interesarse en él, presenten sus proposiciones en esta Jefatura en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, estarán suscritas por el propietario, especificando las condiciones del arriendo que se proponga, el local que se ofrezca, el precio de alquiler por año, tiempo mínimo de duración del arriendo y que éste podrá prorrogarse por convenio tácito ó expreso entre las partes.

El tipo de arriendo será como máximun el de 2.500 pesetas anuales que es lo que se satisface por el local actual.

El local deberá tener, á ser posible, para instalar un despacho con antesala para el Sr. Ingeniero Jefe; tres ídem para los señores Ingenieros; uno ídem para cuatro Ayudantes; dos ídem para cuatro Sobrestantes; todos ellos con capacidad bastante para colocar mesas de escritorio y tableros de dibujo; otro ídem para el Pagador; otro ídem para dos Delineantes; una cámara fotográfica para los mismos; un despacho para la Sección de Fomento y dos para seis Oficiales de la Jefatura; una sala para archivo, otra para depósito de instrumentos, otra

para pequeño museo, otra para combustible y enseres diversos, otra para uno ó dos Ordenanzas, habitación para vivienda del Conserje y familia, retretes y un departamento en piso bajo para almacén de útiles y herramientas.

Para la debida claridad, conviene que á las proposiciones se acompañe un plano en que aparezca dibujada en escala conveniente y con las acotaciones necesarias para poder juzgar la disposición de la finca y capacidad de cada una de las dependencias.

Logroño, 4 de Octubre de 1915.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Distrito Forestal de Logroño.

1852

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
162	4	Septiembre	1915	Don José Peso Lázaro	31	Logroño	Jornalero
163	4	»	»	» Adriano Fernández	28	Haro	Id.
164	4	»	»	» Lorenzo Díaz Moreno	37	Anguiano	Id.
165	6	»	»	» Telesforo López Moreno	34	Arnedillo	Tejedor
166	9	»	»	» Nicolás Pérez Pascual	50	Logroño	Jornalero
167	9	»	»	» Modesto Suberviola	33	Calahorra	Pescador

Logroño, 30 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

Logroño

1854

Don Julio Farias Merino, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta Capital, del que es Presidente el Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Marín y Riaño.

Certifico: Que cumpliendo lo ordenado en Circular del Gobierno civil de 24 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 25 del mismo, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, previo sorteo que precisaba celebrar en el segundo distrito, declaró las vacantes ordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal con arreglo al artículo 45 de la ley Municipal vigente, que son las que á continuación se expresan:

Por el primer distrito cesan:

D. Atilano Muro y D. Manuel Miranda.

Por el segundo distrito

D. Francisco Zuazo y D. Alfredo Muñoz.

Por el tercer distrito

D. Cristino Monforte, D. Basilio Gurrea, que ya había cesado por renuncia, y D. Juan Ladrón, ya fallecido.

Por el cuarto distrito

D. José Martínez, D. Agustín Reboiro y D. Higinio Yuste.

Por el quinto distrito

Don Antonio Pernas y D. Segundo Royo.

Total doce vacantes.

Y para que conste y surta sus efectos en el Gobierno civil de esta provincia, expido la presente certificación, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde y sellada con el de S. E. en Logroño á cinco de Octubre de mil novecientos quince. — Julio Farias. — Visto bueno: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

LUMBRERAS

1827

Don Toribio Fernández Parra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lumberas.

Certifico: Que al folio tres vuelto del libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, hay una del día de hoy que copiado su particular dice así:

«Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que para dar cumplimiento al artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal y Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, iba á procederse al sorteo entre los señores Concejales elegidos en Noviembre de mil novecientos trece que lo son D. Mariano Villares Andrés, D. Juan Hernández Vellilla, D. Rufino Gómez Martínez, D. Ambrosio Aguirrebeña Alfaró y D. Niceto García Brieva, los cuales integran este distrito único, con el fin de ver á cuál de uno de estos señores corresponde cesar por hallarse cubriendo vacante extraordinaria.

Enterados los mismos de dichas disposiciones y puestos en un globo y en papeletas convenientemente dobladas los nombres de tales señores entre quienes se iba á decidir el Concejal que cubría aquella y por lo tanto le correspondía cesar, el Sr. Presidente dió orden de que se removieran convenientemente las papeletas y una vez hecha esta operación se procedió á extraer una que desdoblada por el mismo señor Presidente apareció en ella escrito el nombre de D. Mariano Villares Andrés, al cual Concejal por tanto, le corresponde cesar, resultando que en la próxima renovación bienal hay que elegir cuatro Concejales para cubrir las vacantes de los Sres. D. Fermín Lasheras Hernández y D. Pedro Sáenz Sáenz, á quienes corresponde cesar por ministerio de la Ley; D. Mariano Villares Andrés, por haberle tocado la suerte en el anterior sorteo y D. Raimundo Ruiz Llrente por defunción. Una vez hecha esta operación sin protesta ni reclamación alguna, el Sr. Presidente anunció la inmediata ex-

posición al público remitiendo así bien de este particular copia certificada al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia».

Y cumpliendo la prevenido en la Real orden antes citada y su parrafo primero, caso segundo, expido la presente, la cual será visada y sellada por el señor Alcalde de esta villa de Lumberras de Cameros á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Toribio Fernández Parra.—Visto bueno: El Alcalde, Fermín las Heras.

ORTIGOSA

ORTIGOSA

1830

Don Ramón Torres, Secretario del Ayuntamiento de Ortigosa.

Certifico: Que con esta fecha se ha extendido una acta en el libro destinado á ese objeto de este Ayuntamiento, cuyo literal contenido dice:

«Sesión ordinaria del día 3 de Octubre de 1915. Presidencia del Sr. Alcalde, D. Valentín García.

Reunido el Ayuntamiento á las diez en la Sala de sesiones, compuesto de los señores Concejales anotados al margen y firman al final, fué leída y aprobada el acta anterior y se dió cuenta de la Real orden circular que se reproduce en el BOLETÍN OFICIAL número 213 del día 25 de Septiembre último, y enterados los concurrentes de su contenido, se procede unánimemente á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de este Ayuntamiento que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en la forma siguiente:

Individuos de que consta este Ayuntamiento: 1 Alcalde, 2 Tenientes y 6 Concejales.

Bajas ocurridas en el bienio actual, 2.

Se compone en la actualidad de un Alcalde, dos Tenientes y cuatro Concejales.

Debe comprender la próxima renovación 5, quedan subsistentes 4, total 9.

Y para que conste, firman la presente ordenando se publique inmediatamente en la localidad y se remita hoy mismo certificado de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines que determina dicha Real orden circular.—Valentín García.—Pedro Garía.—Gabriel de la Riva.—Canuto Nájera.—Enrique Alava.»

Es copia que concuerda con su original; y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ortigosa de Cameros, á

tres de Octubre de mil novecientos quince.—Ramón Torres.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín García.

EL REDAL

EL REDAL

1828

Don Manuel Gil Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Redal.

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de la fecha, se acordó declarar las vacantes ordinarias de Concejales, las cuales se han de cubrir en la próxima renovación bienal, siendo cuatro las que corresponden á este término municipal, como único Distrito electoral, los que se expresan á continuación:

Don Manuel Gil Sáenz
» Valeriano Ruiz Rodríguez
» Pascasio Gil Sáenz
» Telesforo Resa Sagasti

Siendo los que les corresponde cesar, por ministerio de la Ley, debiendo de elegirse por lo tanto cuatro Concejales por este único Distrito en las próximas elecciones.

Y para que así conste y á los efectos que menciona la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 213, correspondiente al día 25 del pasado mes de Septiembre, expido la presente en El Redal á tres de Octubre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Manuel Gil.—Por su mandado: El Secretario, Eloy García.

VINIEGRA DE ARRIBA

VINIEGRA DE ARRIBA

1859

Don Bonifacio García Parra, Alcalde constitucional de esta villa de Viniegra de Arriba.

Certifico: Que el número de vacantes de Concejales, que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, son cuatro, tres ordinarias y una extraordinaria.

Y para que conste y surta sus efectos según está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en la Circular de veinticuatro de Septiembre último, expido la presente en Viniegra de Arriba á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Bonifacio García.

CÁRDENAS

CÁRDENAS

1865

Don Venancio Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Cárdenas.

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día tres del actual, acordó el

mismo que el número de vacantes ordinarias de Concejales son tres, correspondiendo cesar á los tres más antiguos, ó sea D. Venancio Martínez, D. Hermenegildo Acha y D. Julián Martínez Alesón.

Y para su remisión al Sr. Gobernador Civil, expido la presente en Cárdenas á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Venancio Martínez.—P. S. M., Guillermo Navaridas.

TERMINADO

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Cárdenas, 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Venancio Martínez.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1841

Don Germán Peña y Peña, Secretario interino del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, del que es Alcalde Presidente D. Andrés Ureta Lerena.

Certifico: Que en el libro de actas que usa esta Corporación, aparece una sesión ordinaria, con fecha de hoy, que tiene el siguiente particular:

«Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia, recordando el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, declarando las vacantes ordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal de este distrito municipal, y dada lectura por mí el Secretario interino, de referida disposición y del artículo 45 de la ley Municipal vigente, se acordó por unanimidad declarar vacantes ordinarias las plazas de los cuatro Concejales salientes señores D. Andrés Ureta Lerena, don Justo Lerena Ceniceros, D. Casto Nieto Hernández y D. Agustín Hervías Peña, haciéndolo saber al público por medio de edictos y remitiendo certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Y para que conste y poder cursar al Sr. Gobernador Civil, según está ordenado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla á tres de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario interino, Germán Peña.—Visto bueno: El Alcalde, Andrés Ureta.

FORMADO

Formado por la Comisión de Hacienda é informado por el se-

ñor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de la Cogolla, 3 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Andrés Ureta.

SANTURDEJO

SANTURDEJO

1821

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, más 1.750 pesetas también anuales pagadas por una Comisión y por trimestres vencidos, por la asistencia del resto del vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santurdejo, 2 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Domingo Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ROBRES

1763

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Robres.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintitres del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.747'35 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que

aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.747'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, leña y patatas, que se haga en este término municipal durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta sobre cada kilogramo de paja de cereales, leña y patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 174.735 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.747'35 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro Fernández.—Mauricio Vicente.—Basilio Pascual.—Federico Galilea.—Severino Martínez.—Isaac Blanco.—Ezequiel Aragón.—Ma-

nuel Galilea.—Vicente Rodríguez.—Juan Martínez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Robres á veintitres de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Martínez.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Fernández.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	61645	> 01	> 04	616 45
Leña.	Id.	54840	> 01	> 04	548 40
Patatas.	Id.	58250	> 01	> 04	582 50
TOTALES					1747 35

Robres, 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Pedro Fernández.—El Secretario, Juan Martínez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

TREVIANA

1799

Don Zacarías Ezquerria Uzquiza, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Pedro López Angulo, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Jesús Cantabrana Ruiz, Concejál.

- » José María López Dávalos, Ex Juez Municipal.
- » Emeterio Medina Tejada y D. Eduardo Cantabrana Pérez, contribuyentes por inmuebles.

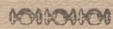
Don Julián Montoya Cantabrana y D. Juan Alonso Cantabrana, contribuyentes por industrial.

Para Suplentes

Don Angel Cantabrana San Millán, Concejál.

- » Santiago Ortiz y Ruiz, Ex-Juez Municipal.
- » Pedro Alegría Ozalla y don Manuel Gadea Blanco, contribuyentes por inmuebles.
- » Eleuterio Calvo Cantabrana y D. Facundo Serrano Alonso, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Treviana á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Zacarías Ezquerria.—V.^o B.^o: El Presidente, Pedro López Angulo.



SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1840

Don Germán Peña y Peña, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días treinta de Septiembre y uno del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Ignacio Lejarraga Esteche, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Román Muntión Lerena, Concejál.

- » Felipe Lerena García, Ex-Juez.
- » Froilán Reinares Sierra, mayor contribuyente.
- » Veremundo Reinares Matute, id.
- » Damián Aguirre Asurmendi, ídem.

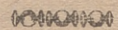
Para Suplentes

Don Manuel Peña García, Concejál.

- » Pedro Camprovín Mendoza, Ex Juez.
- » Nicasio Maestro Manjarrés, mayor contribuyente.

Don Antonio Manjarrés Foronda, id.

» Pedro Urbina y Ortega, id. Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en San Millán de la Cogolla á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Germán Peña.—Visto bueno: el Presidente, Ignacio Lejarraga.



LAGUNA DE CAMEROS

1822

Don Simón Ramos Sáenz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintinueve de Septiembre y primero de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Ramón Muro Sáenz, como vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Marcelino Tierno, Concejál.

- » Juan Fernández, Ex-Juez.
- » Ramón Alcázar, contribuyente por territorial.
- » Estanislao Marín, id.
- » Martín San Martín, Industrial.
- » Valentín Ibáñez, id.

Para Suplentes

Don Manuel Jiménez, Concejál.

- » Francisco Solano, Ex-Juez.
- » Tomás Gómez, Territorial.
- » Pablo Lerdo de Tejada, id.
- » Pedro Martín Ríos, Industrial.
- » Dionisio Sáenz Ruiz, id.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente, en Laguna de Cameros á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Simón Ramos.—V.^o B.^o: El Presidente, Ramón Muro.